



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS HERNANDO SERNA CASTAÑEDA
Demandados: CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE

-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

-MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA

-ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO

-CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA CAICO

-R&M INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00428-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma, y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUIS HERNANDO SERNA CASTAÑEDA con cedula Nro. 70.518.411, en contra de CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE identificado con cédula Nro. 71.906.668; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT. Nro. 890900286-0; MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA identificado con NIT. Nro. 890982068-2; ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO "AMMA" identificada con NIT. Nro. 900793275-5; CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA CAICOL identificada con NIT9000904444-6; R&M INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT. Nro.

900211735-5; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al señor CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE como persona natural y los representantes legales de las entidades demandadas, señores ANDRÉS JULIÁN ROLDAN, JULIO CÉSAR LOPERA POSADA, SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA, FRANKYESNEIDER CASTIBLANCO BERMUDEZ y HUMBERTO RODRIGO ROMERO MORALES, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO ALEJANDRO IDÁRRAGA HENAO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 299.664 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a la entidad demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en la forma establecida en el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y

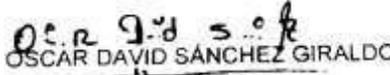
requerimientos.

SÉPTIMO: EXHORTAR al demandado señor CRISTIÁN CAMILO MONSALVE URIBE, para que con la contestación a la demanda allegue información y documentos los cuales se encuentran en su poder, **“los descritos en el acápite de exhortos numerados del 1) al 20)”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 09 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 29 de ENERO de 2024, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario